



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE OPOSICION DE DESLINDE
DEMANDANTE: HILDA MARIA GIL VILLAMIL.
DEMANDADO: JOSE IGNACIO GIL VILLAMIL COMPAÑÍA B. I. SAS. y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00097-00

Mediante libelo, presentado dentro del termino de ley, por parte del apoderado de los activos de la demanda de deslinde, en concordancia con el artículo 404 del C.G.P., en oposición a la línea divisoria fijada por este despacho, y como quiera que la presente fue desplegada en el tiempo indicado en el artículo en cita, de ella habrá de correrse traslado a los demandado, por diez (10) días, con notificación por estado.

En firme lo indicado, deberá este despacho en adelante seguir el trámite del proceso verbal, en el que se proferirá sentencia que resuelva la oposición al deslinde y las demás peticiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

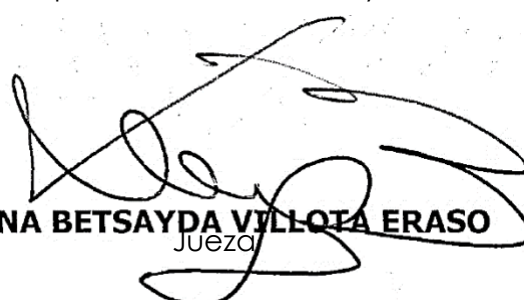
RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda verbal por venir en forma legal a los requisitos exigidos por el C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada JOSE IGNACIO GIL VILLAMIL, COMPAÑÍA B. I. SAS., representada por JUAN ENRIQUE BOTERO IRIARTE, y a los demás demandados que conforman el contradictorio de la demanda de deslinde y amojonamiento, en la forma establecida en los artículos 404 numeral 3 del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: DÉSELE a la presente el trámite del proceso verbal, en el que se proferirá sentencia, que resuelva la oposición al deslinde y las demás peticiones de la demanda.

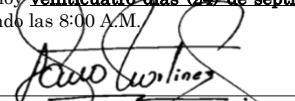
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **036**, de hoy ~~veinticuatro días (24) de septiembre de 2021~~ siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co